



OJ-00956-26.

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026.

**Señores
Consejo Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

Referencia

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN EN EL TIEMPO DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO ADICIONADO AL ARTÍCULO 98 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS POR EL ACUERDO 011 DE 2026, Y SU INCIDENCIA EN LA DURACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CONVOCADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 051 DE 2026 DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Cordial saludo Respetados Consejeros.

En atención a la solicitud de concepto formulada por el señor Rector, en su calidad de presidente del Consejo Académico en sesión nro 20 del 1 de septiembre de 2026, esta Oficina emite concepto jurídico en los siguientes términos.

I. CONSULTA

“En el desarrollo de la sesión se planteó la inquietud respecto de la posibilidad de aplicar dicha disposición al proceso actualmente en curso, teniendo en cuenta que la Asamblea Universitaria ya había iniciado sus sesiones con anterioridad a su expedición. En ese sentido, se consideró pertinente contar con la orientación jurídica de esa Oficina, a efectos de determinar el mecanismo jurídicamente procedente para garantizar la continuidad de la Asamblea, teniendo en cuenta tanto las disposiciones actualmente vigentes como el periodo de las credenciales de los actuales asambleístas.”

II. ANÁLISIS NORMATIVO

2.1. Régimen general de las sesiones de la Asamblea Universitaria previsto en el Estatuto General.



El Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece en su artículo 45 que la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de participación de la Comunidad Universitaria.

Por su parte, el artículo 47 del citado Estatuto regula de manera expresa la periodicidad, duración y modalidades de las sesiones de la Asamblea Universitaria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria sesiona ordinariamente, por convocatoria del rector, cada dos (2) años, y el período de sesiones ordinarias para el desarrollo de sus funciones es de máximo tres (3) meses. La Asamblea Universitaria sesiona extraordinariamente por petición escrita de por lo menos una tercera parte de sus integrantes, por solicitud del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico o del rector. Las sesiones extraordinarias se limitan a tratar exclusivamente el o los temas para los cuales fueron convocadas, y no pueden extenderse por más de un (1) mes, prorrogable hasta quince (15) días más, ni convocar más de dos (2) sesiones extraordinarias al año.”

De acuerdo con esta disposición, el régimen ordinario previsto inicialmente en el Estatuto General establece que las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen una duración máxima de un (1) mes, prorrogable hasta por quince (15) días adicionales, y que no pueden convocarse más de dos (2) sesiones extraordinarias por año.

Así mismo, la disposición establece una limitación material respecto de estas sesiones, en cuanto deben circunscribirse exclusivamente a los asuntos para los cuales fueron convocadas.

2.2. Convocatoria de la Asamblea Universitaria mediante la Resolución 051 de 2026 del Consejo Académico.

En ejercicio de la competencia prevista en el artículo 47 del Acuerdo 004 de 2025, el Consejo Académico, en sesión ordinaria No. 018 del 4 de agosto de 2026, expidió la Resolución No. 051 de 2026, “por la cual convoca a la Asamblea Universitaria a sesionar extraordinariamente”, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR de conformidad con la parte considerativa que antecede y por iniciativa del Consejo Académico de la Universidad a la Asamblea Universitaria a sesionar extraordinariamente, por el término de un (1) mes, contados a partir del doce (12) de agosto hasta el doce (12) de septiembre de 2026, para tratar exclusivamente los siguientes temas: 1) Proyecto de Estatuto Académico, para remisión al Consejo Superior Universitario. 2) Proyecto Estatuto de Participación Electoral para remisión al Consejo Superior Universitario. 3) Presentación de avances de los estatutos derivados de la reforma. 4) Hoja de Ruta para la implementación de la reforma.”



De acuerdo con lo anterior, la Resolución 051 de 2026 fundamentó la convocatoria en el artículo 47 del Acuerdo nro. 004 de 2025 y determinó expresamente tanto el periodo durante el cual sesionaría la Asamblea Universitaria como los asuntos objeto de discusión.

En consecuencia, la convocatoria fue establecida inicialmente un (1) mes, de conformidad con el límite temporal previsto para las sesiones extraordinarias en el artículo 47 del Estatuto General, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de hasta quince (15) días que la misma disposición contempla.

2.3. Régimen transitorio adicionado al artículo 98 del Estatuto General por el Acuerdo 011 de 2026.

Con posterioridad, mediante el Acuerdo nro. 011 del 20 de agosto de 2026, “por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo nro. 004 de 2025”, aprobado en primer debate el 22 de enero de 2026 y en segundo debate el 20 de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Estatuto General, se adicionó al artículo 98 del Estatuto General un párrafo transitorio.

El artículo 108 del Estatuto General establece el procedimiento para su modificación y exige el voto favorable de al menos seis (6) miembros del Consejo Superior Universitario en dos sesiones separadas por no menos de sesenta (60) días.

El párrafo transitorio adicionado dispone:

“Párrafo transitorio. De manera excepcional y mientras se surte el proceso de discusión, formulación y aprobación de los estatutos derivados del nuevo Estatuto General, durante un término de cuatro (4) años contados a partir de la publicación del Estatuto General -Acuerdo 004 de 2025-, la Asamblea Universitaria podrá ser convocada dentro de los periodos académicos, a sesiones extraordinarias con una duración de hasta tres (3) meses, y en cuantas sesiones se requieran. Lo anterior, de manera excepcional a lo previsto en el artículo 47 del presente Acuerdo.”

De esta manera, el Acuerdo No. 011 de 2026 introdujo un régimen transitorio y excepcional respecto de las reglas generales previstas en el artículo 47 del Estatuto General, en particular frente a la duración de las sesiones extraordinarias y al número de convocatorias que pueden realizarse durante un mismo año.

En efecto, mientras el artículo 47 establece que las sesiones extraordinarias no pueden extenderse por más de un (1) mes, prorrogable hasta por quince (15) días, y que no pueden convocarse más de dos (2) sesiones extraordinarias al año, el nuevo párrafo transitorio permite, durante el término allí señalado, convocar sesiones extraordinarias con una duración de hasta tres (3) meses y en cuantas sesiones se requieran, siempre que se cumpla la condición temporal y material prevista en la disposición.

Ahora bien, el artículo 2° del Acuerdo nro. 011 de 2026 establece su vigencia en los siguientes términos:



“Artículo 2°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

III. DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la anterioridad de la Resolución 051 de 2026 frente al Acuerdo 011 de 2026.

La Resolución 051 de 2026, mediante la cual el Consejo Académico convocó a la Asamblea Universitaria a sesionar extraordinariamente, fue adoptada el 4 de agosto de 2026. Por su parte, el Acuerdo 011 de 2026, mediante el cual se adicionó el párrafo transitorio al artículo 98 del Estatuto General, corresponde al 20 de agosto de 2026 y, de conformidad con el artículo 2°, rige a partir del día siguiente a su publicación.

En consecuencia, para la fecha en que fue adoptada la Resolución No. 051 de 2026, el régimen transitorio posteriormente incorporado al artículo 98 del Estatuto General aún no se encontraba vigente. Por tanto, la convocatoria efectuada mediante dicho acto administrativo no pudo fundamentarse en el referido régimen excepcional, sino que se sustentó, como expresamente se señala en la propia resolución, en las disposiciones vigentes del artículo 47 del Acuerdo nro. 004 de 2025.

En particular, la Resolución nro. 051 de 2026 determinó expresamente que la Asamblea Universitaria sesionaría extraordinariamente por el término de un (1) mes, comprendido entre el 12 de agosto y el 12 de septiembre de 2026, de conformidad con el régimen general entonces vigente

3.2. Sobre el alcance temporal del párrafo transitorio del artículo 98 del Estatuto General.

El párrafo transitorio adicionado al artículo 98 del Estatuto General mediante el Acuerdo 011 de 2026, establece que, durante el término allí previsto, la Asamblea Universitaria “podrá ser convocada” a sesiones extraordinarias con una duración de hasta tres (3) meses durante el término de cuatro (4) años que allí se señala. Esta redacción es de carácter prospectivo: describe la competencia con la que cuenta la autoridad convocante para expedir, hacia el futuro, convocatorias con una duración distinta a la prevista en el artículo 47. Sin embargo, su contenido no establece expresamente que las convocatorias efectuadas con anterioridad a su entrada en vigencia deban entenderse modificadas, ampliadas o prorrogadas de manera automática.

De igual manera, el artículo 2° del Acuerdo nro. 011 de 2026, no atribuye efectos retroactivos, por el contrario, dispone expresamente que este rige a partir del día siguiente a su publicación y no contiene una disposición específica que ordene su aplicación a convocatorias previamente efectuadas ni que modifique, por ese solo hecho, los términos establecidos en actos administrativos anteriores.

Por consiguiente, la entrada en vigencia del Acuerdo No. 011 de 2026 no produce, por sí misma, la modificación automática de la Resolución No. 051 de 2026, ni permite entender que el período de sesiones



allí establecido se haya extendido hasta completar el término máximo de tres (3) meses previstos en el nuevo párrafo transitorio.

Lo anterior no significa que el nuevo régimen carezca de incidencia sobre la situación posterior a su entrada en vigencia. Por el contrario, a partir de esta, la autoridad competente cuenta con la habilitación excepcional prevista en el párrafo transitorio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicha disposición y se adopte el acto correspondiente

3.3. Sobre la necesidad de un nuevo acto para convocar sesiones al amparo del régimen transitorio

De acuerdo con lo expuesto, si se pretende que la Asamblea Universitaria sesione extraordinariamente por un término superior al establecido en la Resolución No. 051 de 2026, con fundamento en la habilitación introducida por el párrafo transitorio del artículo 98 del Estatuto General, resulta necesario que exista un acto administrativo que disponga dicha convocatoria, expedido por la autoridad competente y con fundamento expreso en el régimen transitorio vigente.

En efecto, la Resolución No. 051 de 2026 ya fijó un período determinado de sesiones y unos asuntos específicos, por lo que su contenido no puede tenerse por modificado o ampliado automáticamente por la sola entrada en vigencia del Acuerdo No. 011 de 2026.

En consecuencia, la continuidad de la Asamblea Universitaria más allá del término establecido en la Resolución No. 051 de 2026 deberá estar respaldada en el correspondiente acto administrativo que, con fundamento en el párrafo transitorio del artículo 98, determine la nueva convocatoria, su duración y los asuntos que serán objeto de las sesiones, dentro de los límites establecidos por el Estatuto General.

IV. CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis normativo y en la documentación obrante en el expediente, esta Oficina concluye:

4.1. El artículo 47 del Acuerdo nro. 004 de 2025, por medio del cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece, como régimen general que las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria no pueden extenderse por más de un (1) mes, prorrogable hasta quince (15) días adicionales.

4.2. La Resolución 051 de 2026 del Consejo Académico, mediante la cual se convocó a la Asamblea Universitaria a sesionar extraordinariamente, fue expedida el 4 de agosto de 2026 con fundamento en el artículo 47 del Acuerdo nro. 004 de 2025, y fijó su duración en un (1) mes.

4.3. El Acuerdo 011 de 2026, mediante el cual se adicionó al artículo 98 del Estatuto General un párrafo transitorio que permite convocar a la Asamblea Universitaria a sesiones extraordinarias con una duración



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

de hasta tres (3) meses y en cuantas sesiones se requieran, fue aprobado el 20 de agosto de 2026 y, de conformidad con su artículo 2°, rige a partir del día siguiente a su publicación. El referido Acuerdo no contiene disposición que modifique expresamente las convocatorias efectuadas con anterioridad a su entrada en vigencia ni que extienda automáticamente sus efectos a las sesiones previamente convocadas.

4.4. En consecuencia, la entrada en vigencia el Acuerdo No. 011 de 2026, no modifica ni amplía, por sí misma, el período de sesiones establecido en la Resolución No. 051 de 2026, por lo que la Asamblea Universitaria no puede entenderse automáticamente habilitada para continuar sesionando, con fundamento en el nuevo régimen transitorio, más allá del término fijado en el acto de convocatoria.

4.5. Si se pretende dar continuidad a las sesiones de la Asamblea Universitaria al amparo del régimen excepcional previsto en el párrafo transitorio del artículo 98 del Estatuto General, deberá el acto administrativo señalarlo y determinar los asuntos que serán objeto de la convocatoria y el periodo de las sesiones, dentro de los límites establecidos en el Estatuto General.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones formuladas en ejercicio del derecho de consulta no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

Anexos: Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas); Acuerdo 01 del 4 de febrero de 2025 (Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria); Acuerdo 011 del 20 de agosto de 2026 del Consejo Superior Universitario; y Resolución 051 del 4 de agosto de 2026 del Consejo Académico.

Sin otro particular

ALIX ADRIANA LOZANO RONDÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Proyectó	Marcela Sáenz Ayerbe	Profesional Especializado OAJ CPS
Revisó	Diana Carolina Durán Ortiz	Asesor OAJ CPS